Número 45. *Viérnes* 14. Agosto 1835.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 5 y 10 minutos: pónese á las 6 y 50 minutos. | San Eusebio mártir.

Artículo de oficio.

(Continúa la ley de presupuestos.)

8. Los fabricantes de estos tejidos que tengan los telares dentro de sus fábricas, pagarán el precio de tarifa; y los que en lugar de telares comunes empleau en sus fábricas otros de maquinaria mas perfeccionada, pagarán la mitad de la cuota de los telares comunes, que representen en el trabajo ó resultado.

9. No se comprenderán en el subsidio los carruages que sirvan con ganados de labor; y solo estarán sujetos á él los destinados al servicio público y los de comodidad y lujo. Tampoco le pagarán las carretas tiradas por buyes de labor, y convendrá que en las tarifas se señalen precios diferentes á los carruages destinados al servicio público y á los de comodidad y lujo.

10. No estarán sujetos á esta imposicion los aguadores que se emplean en surtir las casas; pero deben comprenderse en ella los puestos públicos, llamados vulgarmente aguaduchos.

A la tarifa núm. 4.

11. Todos los oficios, industrias y profesiones comprendidas en las tarifas números 2, 3, y 4, se dividirán en cada distrito municipal en tres ó mas clases. Una comision de cada profesion ó gremio, nombrada por el Ayuntamiento, hará la clasificacion que estime por oportuna, y asignará á cada individuo una cuota mayor ó menor con tal que resulte en la totalidad el precio de la tarifa. Los Ayuntamientos recogerán este repartimiento, y le pasarán á la autoridad recaudadora quince dias antes del cumplimiento del plazo, y por él harán los cobradores de contribuciones la recaudacion del semestre; y si á este plazo no se hubiese presentado este repartimiento gremial, la recaudacion se hará segun la tarifa sin oir reclamacion alguna. Si algun individuo se creyese agraviado en el repartimiento, acudirá al Ayuntamiento, quien, oida la comision, confirmará ó modificará el repartimiento gremial, sin que pueda el interesado acudir en queja ante ninguna autoridad durante aquel año.

12. No se tendrá por industria para el pago de esta imposicion la venta de los propios ganados, ni las compras que los criadores hagan dentro de la jurisdiccion, no pasando de cien cabezas de ganado menor y de quince de ganado mayor, en una ó mas veces en todo el año. Se esceptúa el ganado de cerda cebado ó para cebar.

13. El ganado lanar trashumante, perteneciente á dueño que sea vecino de pueblo no sujeto á los amillaramientos por rentas provinciales ó por paja y utensilios, pagará 80 rs. por cada mil cabezas; pero si el dueño fuese vecino de pueblo en que está industria se sujete á estos amillaramientos, pagará solo 40 rs. por cada mil cabezas. El ganado estante pagará 50 rs. por cada mil cabezas en el primer caso, y 25 en el segundo. Estan libres de esta contribucion doscientas cabezas por cada yunta de bueyes, y quinientas por cada par de mulas. No se comprenderá en esta disposicion el traginante en ganados, que pagará la cuota que se le asigne por tarifa segun el capital que maneja. Las vaquerías de ganado bravo se sujetarán á este subsidio en los mismos términos que la ganadería trashumante, considerando una res de esta especie por cada diez ovejas.

En la sesion de 20 de marzo se acordó sobre el subsidio del clero lo siguiente: »La recaudacion de este subsidio se hará por medio del clero, segun se halla establecido, á condicion de que el tesoro reciba sin el menor descuento los veinte millones de reales, sin perjuicio de lo que deba contribuir por los bienes no espiritualizados ni sujetos á este subsidio.”

En la de 25 de idem se acordó en cuanto á los gastos de impresion de bulas, que el gobierno cuide de que el Comisario general de Cruzada haga que el año próximo este gasto sea mas económico y uniforme en los dós monasterios que tienen el privilegio de su impresion.

En 30 de id. se aprobó el dictámen de la comision de rentas estancadas sobre el ramo de la *sal*, acordándose:

1. Que por este año no se haga alteracion en el sistema administrativo de la sal.

2. Que á los fomentadores de salazones se les aumente la prima del pescado salado que estraigan para el estrangero hasta el 40 por 100, y hasta un 20 por 100 para los dominios españoles de Ultramar.

3. Que el gobierno se ocupe desde luego de un proyecto de ley para el año próximo, en el que se establezca el desestanco, si es posible, ó un nuevo sistema de administracion mas favoroble á los pueblos.

En la sesion de 31 de marzo se acordó:

Que la cesacion de la refaccion del estado eclesiástico votada por el estamento con respecto á las capitales en que se cobran derechos de puertas, sea estensiva á todos los demas pueblos en donde se hallen establecidas las rentas provinciales.

Que los efectos y géneros sujetos al derecho de puertas que lleguen á una capital donde este se pague, y declare el propietario, conductor ó consignatario que los sujeta á entrar en la aduana ó depósito, ó que llegan ya con este destino, paguen únicamente el almacenage establecido por la ley, hasta que salgan al destino que les den sus dueños ó consignatarios cuando desde la aduana los dirijan á otros pueblos para su consumo en ellos. Pero si se destinan ó sacan del depósito ó aduana para el consumo de la misma ciudad, paguen los derechos establecidos, tanto reales como municipales.

Que en las relaciones de las rentas sujetas á frutos civiles, que deben presentar los propietarios conforme á la real cédula de 16 de febrero é instruccion del mes de mayo, ambas de 1824, no se les exija en adelante juramento alguno.

Que los bienes de encomiendas y del clero, que no estan sujetos al pago del subsidio, sean comprendidos en el repartimiento de todas las contribuciones que se exijen á todos los españoles.

Que la contribucion de un real que paga el que fallece con testamento, y dos el que muere sin él que se ha cobrado por los padres de las órdenes redentoras, se recaude en lo sucesivo por los alcaldes de los pueblos, como las demas contribuciones, ingresando su producto en el tesoro; estrechando el gobierno á los referidos padres á que den cuenta de cuanto por esta razon hayan recaudado; con obligacion en todos los párrocos de manifestar los libros de finados para que los alcaldes recaudadores saquen notas de los que hayan muerto y deban pagar. Que se omita en los testamentos la espresion »Mando á la redencion de cautivos,” sustituyéndose la esplicacion de que hay que pagar esta imposicion.

Se autoriza al gobierno para que por los medios que no perjudiquen á los intereses generales del estado, facilite la redencion del censo de poblacion de Granada.

En la sesion de 1.° de abril:

Las prensas y vigas de molinos de aceite que se destinen al beneficio de las cosechas de sus dueños, no estarán sujetas al subsidio, conforme á la modificacion 5 anteriormente aprobada respecto á los molinos harineros; pero lo estarán á la contribucion de tarifa si fuesen maquileros, debiendo las prensas dar la mitad del precio de las vigas.

No habiendo base establecida para determinar la denominacion de fabricantes y destiladores de aguardiente, de que hablan las tarifas número 3 y la séptima clase de la del número 4., se fija la capacidad de cuarenta arrobas en una ó mas ollas para la denominacion de destiladores, y de esta cabida arriba para la de fabricantes.

La cuota señalada á la tarifa núm. 3 á los hornos públicos de tahoneros ó panaderos, se reducirá á la tercera parte en los pueblos que no pasen de 2Θ almas.

Las compañías de seguros mútuos, no teniendo verdadero capital mercantil, ni utilidad divisible en sentido comercial, no estarán sujetas al subsidio de comercio.

Que en la tarifa estraordinaria núm. 1, al hablar de los empresarios de minas, se diga: »treinta jornaleros invertidos en las escavaciones, con esclusion de los que se ocupen en el desagüe, fortificacion y otros ejercicios.”

Que se recomiende al Gobierno lo propuesto en la adicion siguiente: »Pedimos al Estamento se sirva tomar en consideracion que no todas las minas, aun cuando en ellas se ocupe un mismo número de trabajadores, producen iguales rendimientos, ya porque los frutos son de diferente clase, ya porque aun correspondiendo á una misma, varian entre sí en calidad y productos; y en su consecuencia acordar que vuelva la tarifa núm. 1 del subsidio de comercio á la comision, para que teniendo presente lo antedicho, y tomando como máximum los 2000 rs. que se asignan á las minas que inviertan treinta jornaleros, fije escala arreglada á las utilidades y circunstancias de cada una.”

En la sesion de 6 de abril:

A los ganaderos que consuman mas de doce fanegas de sal, se les suministrará en las mismas salinas, sin necesidad de acudir a los alfolíes ó demas lugares de espendicion.

El premio de 30 por 100 concedido por Real decreto de 3 de agosto á la esportacion de pescados salados al estrangero, se estenderá por ahora al consumo interior.

En la de 7 de abril:

No se aprueba la partida de 690,816 rs. presupuesta en el de Guerra para gastos de vigías y torreros de las costas, por considerarse innecesario este gasto. El gobierno, sin embargo, queda autorizado para emplear parte de dichos fondos en objetos peculiares del Ministerio de Hacienda, con el fin de evitar el contrabando en las costas, debiendo dar cuenta á las Córtes en la próxima legislatura.

Madrid 28 de julio.

Partes recibidos en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El gobernador de Bilbao da parte de que habiendo salido de aquella plaza tres soldados ingleses á pasear, de los correspondientes al vapor *La Reina Gobernadora*, fueron engañados por unas mugeres y hechos prisioneros por los facciosos, que los pasaron por las armas fria é inhumanamente, dándoles despues muchas lanzadas. El mismo gobernador comunica al gobierno, que al subir la ria desde Portugalete el bote de la fragata de S. M. B. *La Castor*, conduciendo al lord John Hay, comandante de las fuerzas británicas en aquellas costas, fue detenido á fusilazos por los facciosos, y obligado á atracar á la orillá, sufriendo un prolijo reconocimiento hasta de los papeles familiares que el lord llevaba en su neceser.

De resultas hubo un parlamento en que el lord pidió esplicaciones sobre el fusilamiento de los tres soldados ingleses ya citados, y sabido que es en virtud de un decreto del Pretendiente, que original le mostraron, y que está resuelto á obedecer y cumplir el gefe faccioso Sarasa, que manda al frente de Bilbao; sobre lo que el lord protestó que recaeria la responsabilidad sobre el Pretendiente.

Con respecto á la detencion del bote obtuvo el lord satisfaccion cumplidísima, é intercedió por los oficiales causantes á quienes Sarasa queria fusilar. manifestándole el lord *que no tenia tanta aficion como él á semejantes actos*. Sarasa quiso suponer la ria bloqueada, pero el lord le manifestó que con la fuerza romperia el bloqueo, pues no tenia derecho alguno para tal declaracion; que por lo tanto estableceria buques que mantuviesen la ria libre, y que si los facciosos les hacian fuego, desembarcaria tropas de marina y los escarmentaria. Sarasa preguntó si en el caso de ser tomada la plaza por él, las tropas de la guarnicion que se retirasen serian admitidas á bordo de los buques ingleses, y contestando el lord por la afirmativa, el gefe faccioso indicó que él las perseguiria dentro de ellos, á lo que el lord afirmó que la artilleria inglesa lo sabria impedir. Objetando Sarasa si los buques ingleses entrarian municiones y armas, contestó el lord que sus instrucciones eran el tratado de la cuádrupla alianza. Quedó en fin estipulado que ningun buque ingles ó con bandera inglesa podrá ser detenido ni reconocido; y que puede llevar bajo su proteccion todos los efectos y personas que tenga por convenientes, y pasar libremente su correspondencia.

Al redactar el convenio observó el lord que habia una frase que envolvia la idea de reconocimiento del Pretendiente, por lo que devolvió el escrito rayando todas las palabras que tenian relacion con aquel; y los facciosos lo rehicieron de nuevo, ofreciendo como fuerza armada y sin relacion alguna al Pretendiente.

Idem 4 de agosto.

El ejército de operaciones salió de Logroño, quedando el 28 del pasado (julio) entre Briones, Haro y Miranda de Ebro, y en este pueblo el cuartel general. Las tropas del ejército de reserva se estienden hasta Pancorbo.

El enemigo tiene concentradas sus fuerzas de infantería y caballería con algun artillería en Peñacerrada y pueblos del condado de Treviño. El pretendiente estaba en Pariza.

El capitan general de Castilla la Nueva, en oficio de 30 de julio último, trascribe al ministro de la Guerra el parte que en 27 del mismo le dirige el comandante general de la Mancha, y es como sigue.

Escmo. Sr.: Para satisfaccion de V. E. pongo en su conocimiento que durante mi permanencia en Puerto-Llano é inmediaciones se me han presentado, acogiéndose al indulto, 42 facciosos, habiéndolo verificado al propio tiempo en este punto 33.

El capitan general de Estremadura con propia fecha dice: que el comandante del canton de Plasencia le da parte de que el capitan D. José Tuy, persiguiendo los restos de la gavilla del facineroso Santiago Sanchez de Leon, encontró en la mañana del 22 del corriente á dicho rebelde acompañado de su segundo Merino Avila, quedando muerto en el campo este por el cabo de la 5ª compañía de seguridad pública José Rodriguez, y gravemente herido el cabecilla Leon, que sin embargo se salvó por la escabrosidad del terreno. El espresado capitan supone que aquel no podrá curar sus heridas, elogia la conducta de las partidas de las compañías de seguridad 3ª y 5ª, los Urbanos de Jerte, Cabezuela y Navaconcejo.

La faccion, despues de reconcentrada en el condado de Treviño, emprendió su marcha el dia 29 del mes anterior para Bernedo, Cabredo y Genevilla, en direccion de Puente la Reina.

El ejército de operaciones se dirige tambien hácia dicho punto, habiendo pernoctado el 30 del mes citado una division en Logroño, y quedando en Miranda en aquel dia solo el cuartel general, que se disponia á marchar inmediatamente.

El enemigo arranca la gente del pais para hacerla servir á la fuerza, vende las cosechas de los refugiados y se hace entregar las rentas de los propietarios, no omitiendo cuanto puede sugerir la violencia y la tirania para sostener la guerra.

Barcelona 6 de agosto.

Cuando vueltos de la especie de estupor en que nos han sumido los admirables acontecimientos de estos últimos dias podamos compulsar hechos y coordinar relatos particulares, probaremos de dar la crónica fiel de las escenas que hemos presenciado. Entretanto nos cabe la dulce complacencia de asegurar que no se ha robado un alfiler, ni se ha vibrado una vez siquiera el puñal para satisfacer enconos particulares.

Vigorosa conmocion popular, inmolacion del 2º cabo comandante general de este Principado y gobernador de la plaza, destruccion de todas las oficinas de policía, y anihilacion de las dependientes de la administracion del derecho de puertas, son acaecimientos ocurridos ayer en el espacio de breves horas. Añádase á esto la necesidad de mantener tranquilos los hogares domésticos, asegurando la pública tranquilidad, y no estrañarán nuestros suscritores que haya sido imposible llenar las columnas del periódico, hallándose la mayor parte de los cajistas y demas oficiales de la imprenta en las filas de la Milícia urbana empuñando las armas en sostén de los derechos pátrios.

No terminarémos este artículo sin rendir homenaje de admiracion al cordial y franco comportamiento de los valientes Soldados y decididos Urbanos, no menos que al enérgico comedimiento de los Patriotas armados, y á la leal sensatez de los que con la fuerza del raciocinio evitaron felizmente lances amargos y funestos choques.

¡UNION Y LIBERTAD LEGAL! fue el constante grito que poblaba ayer los aires. ¡LIBERTAD Y UNION! sea de hoy mas el mote del pendon de todos los Barceloneses. Evítese toda clase de indiscreciones, y esté seguro el pueblo de que su voz unánime, majestuosa y colosal no puede menos de ser atendida por el Gobierno en quien libra sus destinos la Patria de los Pelayos, de los Cides y de los Padillas.

Documentos relativos á los sucesos de estos últimos dias.—

Número 1º

BARCELONESES: El Gobernador civil interino manifiesta á este vecindario, que el Escmo. Ayuntamiento, unido á una comision del pueblo, se está ocupando de su bien; y que ya tiene el mando de las armas el Escelentísimo Sr. D. Pedro María de Pastors.

Barcelona 5 de agosto de 1835, á las tres y media de la tarde.—José Melchor Prat, Gobernador civil interino.

Número 2º—BARCELONESES: Encargado por ordenanza, como teniente de Rey de esta plaza, del Gobierno militar de ella y de la presidencia de su Escelentísimo Ayuntamiento, si soy acreedor á vuestra confianza, acreditádmelo con vuestra sensatez y cordura, contribuyendo conmigo á que se restablezca el órden en esta capital de la primera consideracion de la monarquía por su industria y cultura.

Amantes de la verdadera libertad, que sabeis como yo que consiste en sujetarse á la ley y á la voz paternal de las Autoridades que veis sacrificarse y velar por vuestra prosperidad, secundad mis deseos para tener la satisfaccion de ver restablecido el sosiego público en esta misma tarde, puesto que en las convulsiones de estos dias y en la actual no ha precisado la necesidad á preveniros que respeteis la propiedad y la industria de Barcelona con la seguridad personal de sus habitantes, como lo espera de vosotros vuestro Gobernador interino. Barcelona 5 de agosto de 1835.—Joaquin Ayerve.

Número 3º—BARCELONESES: Las Autoridades que á vuestros vivos deseos han sido constituidas van á hablaros el lenguaje de la franqueza y del amor al pueblo. Ellas os deben una manifestacion pronta de su estado y de los desvelos que las están ocupando.

Teneis á vuestro frente al Escmo. Sr. D. Pedro María de Pastors, cuyas luces y circunstancias no podrán menos de llenaros de contento y de aterrar á los contrarios de la libertad.

El Sr. Gobernador civil de la provincia ha renunciado. Entra en su lugar el secretario del gobierno civil, cuyos antecedentes serán apreciados por sus conciudadanos.

El Ayuntamiento, que se ha colocado como un protector y mediador del vecindario, asóciado de cinco comisionados del pueblo mismo, está velando por los intereses de Barcelona. Nada consentirán que le sea contrario.

Todas estas Autoridades quedan prontas á oir los clamores dirigidos al bien, y se ocupan ya con todo esfuerzo en estos momentos de la suerte de la poblacion.

¿Deseais mas Barceloneses? El Escmo. Sr. general Pastors se compromete á no dejar el mando de las armas ni á permitir que otra autoridad militar venga á tomarlo, hasta que resuelva S. M. la augusta Reina Gobernadora.

Luego que las tropas hayan conseguido el descanso que merecen sus nobles fatigas, volverán otra vez sin perder momento á presentarse frente de las hordas infames que están asolando nuestras provincias.

La milicia alternará por mitad con el ejército en la custodia de los puestos militares.

Habitantes de esta ciudad culta: Con el rumbo que van á tomar los negocios públicos la causa de Isabel II y de la libertad recibirán un fuerte impulso. Tranquilizaos, pues, urbanos y vecinos todos. Confiad en los que estan á vuestro frente, Sin confianza no hay patria. Sosegad á cuantos intentasen dirigir el movimiento popular á fines indignos de la carrera de la prosperidad general; y entonces está salvado el pueblo y la libertad á un tiempo, á despecho de vuestros enemigos. Barcelona 5 de agosto de 1835.—Pedro María de Pastors.—José Melchor Prat.—Joaquin Ayerve.—Juan de Serralde.—Juan Perciva.—El marques de Lió.—Francisco Gayolá. Rafael María de Duran.—Joaquin de Mena.—Buenaventura Sans.—José María de Llinás.—Joaquin Ametller.—Ramon Roig y Rey.—Bernardino Bellera.—Rafael Valldejuli.—José Martorell.—Cristóbal Roig y Vidal.—Miguel Elías.—Manuel Balaguer.—José Lapeyra.—Pablo Mas.—Joaquin Espalter.—Alejo Baulenas.—Matías de Casanovas.—Pedro Oms.—Tomás Illa.—Joaquin de Prat.—Joaquin Ruyra y Lacreu.—Serafin Chavier.—Juan de Abascal.—Juan Antonio de Llinas.—Mariano Vidal y Esteve.—Ramon Xaudaró.—Cayetano Ribót, secretario interino.

Número 4º—HABITANTES DE BARCELONA ¿Qué hacemos ya dentro de estos muros?... Los liberales de toda Cataluña están invocando nuestros brazos Oprimidos en unas y otras poblaciones por las bandas enemigas de la libertad, preciso es que acudamos en un instante á su socorro, y que combatiendo por do quiera el poder insano de la esclavitud, salvemos sus propiedades, sus familias, sus amenazados dias. Fuerza es que volemos sin perder momentos á plantar el pendon de Isabel II y de la libertad Española, desde las orillas del mar en que vivimos hasta las cimas mas altas de los montes donde ostentan los cobardes su momentáneo orgullo.

Las autoridades constituidas en este dia os llaman á tan heróica empresa. Desde mañana 6 del corriente estará abierto el padron de los valientes en los puntos de Palao, de la redaccion del Catalan en la calle de Escudillers, en el café de la Noria cerca de la de trenta-claus y en el café de la Constancia inmediato á la Puerta del Mar; donde habrá comisionados al efecto. Alli se inscribirán los nombres de los hijos de la Patria. Cinco reales de vellon y el pan serán la recompensa que la misma concede à estos cuerpos francos de Migueletes, dignos ausiliares del ejército y de la Milicia. El Ejército y la Milicia les van á dar otra vez el ejemplo: toda su fuerza disponible y movilizable aterrará en breves dias á la faccion infausta que iba á sonreirse por momentos de las desventuras del pais.

Todos cuantos habeis recibido armas generosamente ofrecedlas de nuevo en las aras del bien general. Alístaos con ellas; y si vuestra situacion doméstica no os permite tan inestimable sacrificio, volved á depositarlas en manos de las Autoridades que pronto las vereis empuñadas por otros tantos patriotas en el campo del honor. Presente tambien cada ciudadano las armas de calibre que tuviese para la espedicion gloriosa. Tanto se necesita atendida su escasez en los almacenes públicos. Todo es poco cuando se trata de la salvacion de la Patria.

Habitantes de Barcelona: corred al llamamiento de la humanidad ultrajada, del patriotismo acaso espirante en algunos desgraciados pueblos. Antes que la sangre de nuestros hermanos se derrame vilmente á raudales, presentaos con la velocidad del rayo á sofocar en todas partes la llama horrenda de la guerra civil.

¡Qué honor si cimentais la paz en nuestro suelo! ¡Qué renombre en todo el Reino si reproduciéndose en mil puntos y de mil modos el valor y la fuerza de los cuerpos francos de Migueletes de Barcelona, sepultamos desde luego para siempre en las Provincias catalanas la hidra de la discordia, el brazo del absolutismo, y la tenaz resistencia de tantos miserables al cetro suave de nuestra idolatrada Reina y al blando imperio de la verdadera Liberrad! Barcelona 5 de agosto de 1835.—Siguen las firmas.

PALMA.

Orden general del 13 de agosto de 1835.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 26 del anterior me dice lo que sigue:—Escmo. Sr.—Por el ministerio del Interior con fecha de ayer, se me ha remitido de Real órden la adjunta esposicion dirigida por el Consejo de Sres. Ministros á S. M. la Reina Gobernadora, la cual ha tenido su soberana aprobacion, estableciendo medidas para la conservacion de la tranquilidad y órden público. De la misma Real órden acompaño á V. E. un ejemplar para su conocimiento y efectos consiguientes.

Señora:

Las últimas ocurrencias de Zaragoza; la disposicion que manifiestan algunos individuos que indebidamente han sido admitidos en los beneméritos cuerpos de la Milicia urbana; la marcha en fin de todas las cosas, revelan al Gobierno de V. M. la existencia de un plan mas ó menos combinado, y con mas ó menos ramificaciones, cuya tendencia es disolver el Estado, y envolver á la nacion en todos los horrores y desastres de la mas desoladora anarquía. Nuestro honor, nuestro deber y nuestros principios nos obligan á adoptar medidas que pongan el trono, de cuya seguridad somos responsables, á cubierto de los continuos vaivenes que esperimenta en la crísis actual, y que ofrezcan al pais la proteccion, que tiene por objeto la reunion de los hombres en sociedad. Para llenar tan importantes objetos, y sin que nos arredre el temor de exagerados peligros, los Ministros de V. M. somos llamados á hacer frente á todas las revoluciones, á desbaratar todas las cabalas, y á destruir todas las asechanzas de los que en cualquiera sentido pretendan oponerse á las leyes, y contrariar la voluntad y el interes nacional. Los sucesos son ya de tal naturaleza; los planes van tan adelantados, y el peligro es tan inminente, que no es posible continuar el sistema de contemporizacion y disimulo que se ha seguido hasta el dia sin que la causa de la legitimidad se resienta de tan lamentable imprevision, y sin que los enemigos del órden se aprovechen de un sistema que hoy mas que nunca debe ser reprobado, y sustituido por el de una política enérgica y vigorosa. No hay otro medio de empeñar, de animar á los defensores del trono y de las instituciones que por él han sido restablecidas, ni otro camino para imponer y aterrar á los malvados que quieren privarnos de las ventajas del órden y de los beneficios de la paz.

Fundado pues en estos motivos vuestro Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á la soberana aprobacion de V. M. las siguientes medidas.

Que por el ministerio de la Guerra se manden salir para el ejército de operaciones el de reserva, ó á los depósitos que se designen, á todos los gefes y oficiales que existen en Madrid y demas capitales del Reino sin pertenecer á sus guarniciones ó hallarse con alguna comision del servicio. Que no se abone por tesorería los sueldos de los militares que no se presentasen en el punto que se les designe, quedando privados de sus empleos, honores y condecoraciones si por su desobediencia diesen lugar á que se les trate con esta severidad.

Que por el mismo ministerio de la Guerra se proceda á poner en ejecucion la ley de Milicia urbana, promoviendo el alistamiento de estos cuerpos, y purgándolos de los individuos que no ofrezcan las garantías necesarias prra desempeñar el objeto de tan importante institucion.

Que se haga saber á los capitanes generales de las provincias y á los gobernadores ó comandantes militares de cualquiera distrito, que en el momento que con fundado motivo pueda temerse que se intenta alterar la tranquilidad pública, una de las primeras medidas que adopten deba ser el establecer la comision militar para que por ella sean juzgados los autores ó cómplices de cualquiera tentativa para trastornar el órden, haciéndolo saber asi con anticipacion.

Que toda autoridad que no cumpliese la anterior disposicion, ó que manifestase tibieza para conservar la tranquilidad pública, será responsable de las desgracias que ocurran y de todas las consecuencias á que pueda dar lugar su indecision ó debilidad.

En todo caso de alarma deberán presentarse á la autoridad militar todos los gefes y oficiales que no estuviesen en activo servicio; y los que fuesen cogidos en los grupos de los alborotadores, cualquiera que sea el pretesto que aleguen, serán juzgados tambien por la comision militar.

Los empleados de cualquiera clase se presentarán del mismo modo, en caso de alarma, en sus respectivas oficinas, y serán tratados como conspiradores si fuesen cogidos entre los grupos de los amotinados.

Todo empleado que se aliste en una sociedad secreta queda por este hecho privado de su empleo, honores y condecoraciones, y sugeto ademas á las penas que imponen las leyes.

Estas medidas bastan por ahora en concepto del Consejo para lograr el fin que se propone: para que confien los amigos del trono en la decision del Gobierno de V. M., y teman sus enemigos la venganza de las leyes que quieren atropellar. Sin que pueda por esto ocultarse al Consejo que el medio mas eficaz de consolidar nuestras instituciones es el de interesar á los pueblos, dispensándoles todos los beneficios que sean compatibles con nuestra apurada situacion, eximiéndolos por reformas bien meditadas de las cargas que les ha impuesto una viciosa administracion por espacio de muchos siglos. Este objeto se conseguirá en gran parte con la formacion de nuevos ayuntamientos y la creacion de las diputaciones provinciales que tan de cerca han de tocar los abusos, y que por sus conocimientos locales podrán proponer con acierto el remedio que baste á cortarlos.

El Consejo de Ministros está tan penetrado de estos principios, que no pierde un instante en preparar la ejecucion de tan importantes medidas, como de otras muchas que se establecerán progresivamente, luego que hayan recibido la soberana aprobacion de V. M.—Señora: —A. L. R. P. de V. M.—El conde de Toreno.—El duque de Ahumada.—Manuel García Herreros.—Juan Alvarez Guerra.

Y en cumplimiento de la preinserta Real órden queda desde hoy establecida la comision militar compuesta del presidente, vocales y asesor que á continuacion se espresan.—Presidente, D. Jaime Sureda, coronel del regimiento Provincial.—Vocales, el coronel teniente coronel del mismo D. Antonio Gutierrez.—Teniente coronel D. Francisco Iraola.—Idem D. Manuel Santander.—Idem Don Ignacio Truyols.—Asesor, el ministro de esta Real audiencia D. Vicente Valor.

Para dar cumplimiento á una Real órden que se me ha comunicado se hace preciso que los Sres. generales y brigadieres existentes en esta provincia de mi mando, en clase de empleados ó de cuartel, presenten sin demora en la secretaría de la capitanía general los reales despachos de sus empleos para tomar nota de sus fechas. —*Montenegro.*

Orden de la plaza del 13 para el 14 de agosto.

Capitan de dia D. Luis Zaforteza: parada Provincial y Milicia voluntaria urbana de infantería y artillería, capitan de hospital y provisiones, rondas y contrarondas Provincial.—Juan Coll.

IMPRENTA REAL *regentada por* D. JUAN GUASP Y PASCUAL.

Suplemento

al Diario Balear del 14 de agosto de 1835.

CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

Parte que ha recibido el Escmo. Sr. Capitan general del Alcalde mayor interino del partido de Manacor.

Escmo. Sr.=He recibido los dos oficios de fechas de 10 y 12 con que V. E. me ha honrado. Antes de llegar á mis manos el primero, habia remitido el parte en que le daba noticia del feliz retado que habia tenido la llegada de la columna móvil que por disposicion de V. E. vino á libertarnos de la faccion. Desde entonces no he tenido un solo momento libre ocupándome incesantemente ya en la formacion del sumario á que dí principio el mismo dia 11, ya en otros asuntos urgentísimos que se han ido acumulando. Como el señor Comandante de la columna móvil ha dado cuenta á V. E. de las medidas acordadas, confio me disimulará V. E. que deje de practicarlo por mi parte, atendidas las indicadas circunstancias. Hasta aqui he dado treinta y seis autos de prision, sin perjuicio de las capturas que ha ordenado el Baile por su ramo de policía. En fin aseguro á V. E. que no descansaré hasta haber llenado los sagrados deberes de mi ministerio y que las superiores órdenes de V. E. tendrán el mas exacto y puntual cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Manacor 13 de Agosto de 1835.=Escmo. Sr.=Antonio Ballester.

IMPRENTA REAL.

Suplemento

al Diario Balear del 14 de agosto de 1835.

CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

Parte que ha recibido el Escmo. Sr. Capitan general del Alcalde mayor interino del partido de Manacor.

Escmo. Sr.=He recibido los dos oficios de fechas de 10 y 12 con que V. E. me ha honrado. Antes de llegar á mis mános el primero, habia remitido el parte en que le daba noticia del feliz retado que habia tenido la llegada de la columna móvil que por disposicion de V. E. vino á libertarnos de la faccion. Desde entonces no he tenido un solo momento libre ocupándome incesantemente ya en la formacion del sumario á que dí principio el mismo dia 11, ya en otros asuntos urgentísimos que se han ido acumulando. Como el señor Comandante de la columna móvil ha dado cuenta á V. E. de las medidas acordadas, confio me disimulará V. E. que deje de practicarlo por mi parte, atendidas las indicadas circunstancias. Hasta aqui he dado treinta y seis autos de prision, sin perjuicio de las capturas que ha ordenado el Baile por su ramo de policía. En fin aseguro á V. E. que no descansaré hasta haber llenado los sagrados deberes de mi ministerio y que las superiores órdenes de V. E. tendrán el mas exacto y puntual cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Manacor 13 de Agosto de 1835.=Escmo. Sr.=Antonio Ballester.

IMPRENTA REAL.